

Referencia:	2020/00000319E
Asunto:	CERTIFICADO ACUERDO PUNTO 1 ACTA DE FECHA 06.08.2020

DOÑA NEREIDA BETANCOR DE LEÓN, SECRETARIA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

C E R T I F I C O :

Que en la Mesa de Contratación celebrada el día 06.08.2020, se actuó lo siguiente respecto del punto **1.- CORRECCIÓN DEL PUNTO Nº 2 DEL ACTA DE FECHA 09.07.2020 CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DOS PUNTOS DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN EL COTILLO, T.M. LA OLIVA Y EN BETANCURIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. Nº EXPEDIENTE EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE SU0009/20 (EXPTE. TAO 2018/00000791N). ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

El Sr. Presidente manifiesta que en la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 09.07.2020, con respecto al punto nº 2, se acordó propuesta de adjudicación a favor de la empresa EXANERGÍA S.L., con CIF B-90414822, del contrato de suministro, instalación y mantenimiento de dos puntos de recarga para vehículos eléctricos en el cotillo (T.M. La Oliva) y Betancuria, mediante procedimiento abierto simplificado, por un precio de 66.340,00 euros, incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de 4.340 euros.

El Sr. Presidente informa que se ha detectado un error en el cálculo de las bajas anormales o desproporcionadas realizada en dicha sesión. El error consiste en la no inclusión de las mejoras ofertadas por los licitadores para el citado cálculo, de conformidad con lo establecido en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En consecuencia, se solicitó nuevo informe al Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, que dice,

.....”

Determinación si existen ofertas desproporcionadas o temerarias incluyendo los costes de las mejoras técnicas:

Para determinar si una oferta es desproporcionada o temeraria, rigen los criterios establecidos en el ANEXO II del PCAP, por lo que en aplicación del apartado 4 se establece que:

“4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas admitidas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.”

Igualmente se atribuyen a las mejoras los siguientes valores:

“-Mantenimiento y gestión de 2 años (1 adicional): 3000 €

-Mantenimiento y gestión de 3 años (2 adicionales): 6.000 €"

LIQ TADOR	N ORDEN	EMPRESA LICITADORA	SIN IGC	3.000,00	Mantenimiento y Gestión	valor mejora	TOTAL ADJUDIC	A EFECTOSA DE BAJA	BAJA
1	1	CABLE ENERGÍA	62.000,00		2	6.000,00	56.000,00		23,25
1	2	E TECNIC	64.031,74		2	6.000,00	58.031,74		20,47
1	4	JAIME QUINTANA HERNÁNDEZ	65.978,20		2	6.000,00	59.978,20		17,80
1	3	MONTAJES ELÉCTRICOS HERBANIA	70.000,00		1	3.000,00	67.000,00		8,18
1	5	IMESAPI S.A.	72.090,74		2	6.000,00	66.090,74		9,42
5							TOTAL	307.100,68	79,12
							MEDIA	61.420,14	15,82
			PBL=	72.966,34					
		PRESUPUESTO DE LICITACION	72.966,34						
		MEDIA ARITMÉTICA OFERTAS	61.420,14						
		MEDIA ARITMÉTICA DE BAJAS	15,82						
		10 UNIDADES INFERIOR MEDIA ARITMETICA	55.278,12					14,24	
		10 UNIDADES SUPERIOR MEDIA ARITMETICA	67.562,15					17,41	
		25 % PRESUPUESTO DE LICITACION	54.724,76						

Se observa que 10 Unidades inferior a la media aritmética es 55.278.12 €, por lo que no existen bajas anormales."

A continuación, la Mesa de contratación, manifiesta su conformidad con los términos del informe y acuerda, por unanimidad de sus miembros, mantener el acuerdo adoptado en sesión de fecha 09.07.2020.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Mesa de Contratación, haciendo la salvedad del artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.